

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PEREIRA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

M.P. MANUEL YARZAGARAY BANDERA

SENTENCIA DE 2ª INSTANCIA

Pereira, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)
Acta Nro. 631
Hora: 11:00 a.m.

Procesado: DROISMER GARCÍA GRISALES
Delito: Acto sexual abusivo con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-035-2016-02304-01
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Temas: Yerrores en la valoración del acervo probatorio.
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

ASUNTO:

Procede la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior de este Distrito Judicial a resolver el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la Defensa en contra de la sentencia condenatoria proferida el veinte (20) de abril de 2.017 por parte del Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento, dentro del devenir del proceso que se adelantó en contra del ciudadano DROISMER GARCÍA GRISALES, quien fue acusado por parte de la Fiscalía General de la Nación (FGN), de incurrir en la comisión del delito de acto sexual abusivo con menor de 14 años.

Procesado: DROISMER GARCÍA GRISALES
Delito: Acto sexual abusivo con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-035-2016-02304-01
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

ANTECEDENTES:

Los hechos ocurrieron en el barrio "Parque Industrial" de esta municipalidad a eso más o menos de las 19:00 horas del 22 de junio de 2.016, y están relacionados con un abuso de tipo erótico-sexual del cual se dice que fue víctima la joven "**S.M.N.A.**", de once años de edad para ese entonces, el que supuestamente fue perpetrada por el ciudadano DROISMER GARCÍA GRISALES, quien para la época de los hechos tenía cincuenta años de edad.

Según se extrae del contenido de los medios de conocimientos descubiertos en la acusación por parte de la Fiscalía, se tiene que para esas calendas la madre de la menor "**S.M.N.A.**" la envió a una tienda para que comprara unos artículos, razón por la que acudió a la tienda del Sr. DROISMER GARCÍA GRISALES, quien después de haberla atendido le dijo que Ella tenía hacia abajo la cremallera del pantalón, y se ofreció a subírsela.

La menor accedió a la "cordial" propuesta efectuada por el Sr. DROISMER GARCÍA GRISALES, pero sucedió que cuando dicho personaje le subía la cremallera, aprovechó la oportunidad para manosearle, por encima de las prendas de vestir, la región vaginal.

SINOPSIS DE LA ACTUACIÓN PROCESAL:

- 1) Las audiencias preliminares se celebraron el 23 de junio de 2.016 ante el Juzgado 5º Penal Municipal de Pereira, con funciones de control de garantías, en las cuales: a) Se le impartió legalidad a la captura del ciudadano DROISMER GARCÍA GRISALES, la cual se dio en flagrancia; b) Al entonces indiciado DROISMER GARCÍA GRISALES le fueron endilgados cargos por incurrir en la presunta comisión del delito de acto sexual abusivo con menor de 14 años; c) El Juzgado de control de garantías le definió al procesado

Procesado: DROISMER GARCÍA GRISALES
Delito: Acto sexual abusivo con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-035-2016-02304-01
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

DROISMER GARCÍA GRISALES la situación jurídica con la medida de aseguramiento de detención preventiva.

2) El escrito de acusación data del 02 de agosto de 2.016, y el conocimiento de la actuación le correspondió al Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento, ante el cual se celebraron las siguientes actuaciones: a) El 09 de noviembre de 2.016 se dio la audiencia de formulación de la acusación, en la cual la Fiscalía le enrostró cargos al procesado DROISMER GARCÍA GRISALES por incurrir en la presunta comisión del delito de acto sexual abusivo con menor de 14 años, tipificado en el artículo 209 del C.P.; b) La audiencia preparatoria se surtió los días 09 de noviembre y 06 de diciembre de 2.016; c) La audiencia de juicio oral tuvo lugar en sesiones celebradas los días 16 de febrero, 28 de febrero y 21 de marzo de 2.017, en esta última vista se anunció el sentido del fallo, el que resultó ser de carácter condenatorio, y posteriormente el 20 de abril de 2.017 se profirió la sentencia condenatoria, en contra de la cual se alzó de manera oportuna la Defensa.

LA SENTENCIA CONFUTADA:

Se trata de la sentencia proferida el veinte (20) de abril de 2.017 por parte del Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento, mediante la cual se declaró la responsabilidad criminal del procesado DROISMER GARCÍA GRISALES por incurrir en la comisión del delito de acto sexual abusivo con menor de 14 años.

Como consecuencia de la declaratoria del compromiso penal endilgado al procesado DROISMER GARCÍA GRISALES, dicho ciudadano fue condenado a purgar una pena de 108 meses de prisión, sin que se le reconociera, por expresa prohibición legal, el disfrute de subrogados y de substitutos penales.

Procesado: DROISMER GARCÍA GRISALES
Delito: Acto sexual abusivo con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-035-2016-02304-01
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

Los argumentos aducidos por parte del Juzgado de primer nivel para poder proferir la sentencia condenatoria recurrida, básicamente se soportaron en la absoluta y total credibilidad que se le concedió el testimonio absuelto por la víctima "S.M.N.A." por lo siguiente:

- De lo narrado por la menor ofendida, quien describió lo ocurrido, el sitio donde acaeció y como ello sucedió, se tiene que tuvo una vivencia de carácter erótica ocasionada por el tocamiento de sus genitales por parte del procesado.
- La menor ha sido consistente, coherente, lógica frente a las exposiciones anteriores que sobre los mismos hechos le ha absuelto al médico legista, al médico clínico y a los demás peritos que la han atendido, lo cual reforzaba la credibilidad de sus dichos.
- Los dichos de la menor fueron considerados como lógicos y coherentes por parte del perito que profirió un dictamen pericial psicológico.
- Las pruebas de la Defensa, por tratarse en su mayoría de personas que no se encontraban en el lugar de los hechos cuando estos sucedieron, no alteraron para nada la versión de a víctima.
- Con lo atestado por parte de HUGO FERNEY NOREÑA ARANGO, se desprende que el procesado fue consciente de que cometió la conducta punible, porque, según ese testigo, intento sobornar al padrastro de la víctima para que retirara la denuncia.

LA ALZADA:

La inconformidad expresada por la Defensa en la alzada se encuentran circunscritas en cuestionar la valoración probatoria

Procesado: DROISMER GARCÍA GRISALES
Delito: Acto sexual abusivo con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-035-2016-02304-01
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

que el Juzgado de primer nivel efectuó del acervo probatorio, porque en sentir del apelante las pruebas habidas en el proceso carecía de la contundencia suficiente y necesaria como para poder llevar al Juez a ese suficiente grado de convencimiento que se requiere para poder proferir una sentencia condenatoria, y por ende se debió aplicar en favor del acusado el apotegma del *in dubio pro reo*.

Acorde con lo anterior, el recurrente expuso lo siguiente:

- La sentencia se soportó en el testimonio de la menor agraviada, pero el Juzgado no tuvo en cuenta que en el proceso no existían pruebas que apalancaran los dichos de la ofendida, porque las pruebas que respaldaban lo atestado por la víctima solamente se trataban de pruebas de referencia, las cuales no tienen ningún tipo de valor probatorio.
- De igual manera, el Juzgado de primer nivel no tuvo en cuenta que la menor en sus diversos relatos no fue clara ni coherente en lo que dijo, tanto es así que en momento alguno pudo precisar en cuantas ocasiones fue que el procesado la manoseó, o sea si fue una o dos veces.
- No se apreció en debida forma el informe pericial psicológico, porque pese a que se diga que el relato de la víctima debía ser considerado como lógico y coherente, de igual forma se ignoró que esa lógica y coherencia también se podría presentar en los relatos mendaces o en aquellos que no sean reales. Además, se desconoció que con ese tipo de prueba en momento alguno se puede determinar la verdad o la mentira de esos relatos.
- El Juzgado de primer nivel se equivocó al desestimar las pruebas testimoniales de la Defensa, entre ellas los testimonios de CARLOS OCHOA y MIGUEL ANTONIO GÓMEZ,

Procesado: DROISMER GARCÍA GRISALES
Delito: Acto sexual abusivo con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-035-2016-02304-01
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

con las cuales se demostró que entre el procesado y la menor no pasó nada anómalo en el lapso en el que la niña estuvo en la tienda.

Además, el recurrente expresó que no es cierto que el testigo MIGUEL ANTONIO GÓMEZ haya incurrido en contradicciones graves que demeritaban la credibilidad de su testimonio, porque estaba justificado que como consecuencia del tiempo transcurrido era factible que él no recordara con precisión lo que le vendió a la menor ni el valor de lo vendido.

- El Juzgado erró al otorgarle credibilidad al testigo HUGO FERNEY NOREÑA, quien expuso que el procesado lo uso como intermediario para sobornar al padre de la menor, ya que se estaba en presencia de un testigo mendaz quien declaró de esa forma porque DROISMER GARCÍA no le pagó unos dineros producto de una comisión por la venta de un automotor. Además, ese testigo mintió al negar que tenía vínculos con el procesado, pese a que después tuvo que aceptar que un hijo suyo laboraba con DROISMER GARCÍA.

Acorde con todo lo anterior, el recurrente deprecó por la revocatoria del fallo opugnado, para que en su lugar se absuelva al procesado DROISMER GARCÍA GRISALES de los cargos por los cuales fue llamado a juicio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

- Competencia:

Esta Sala de Decisión, acorde con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 34 del C.P.P. es la competente para resolver la presente alzada, en atención a que estamos en presencia de un recurso de apelación que fue interpuesto en contra de un auto proferido en primera instancia por un Juzgado Penal del Circuito que hace parte de este Distrito judicial.

Procesado: DROISMER GARCÍA GRISALES
Delito: Acto sexual abusivo con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-035-2016-02304-01
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

- Problema Jurídico:

De lo dicho tanto por el apelante como por el no recurrente, la Sala avizora como problema jurídico el siguiente:

¿Incurrió el Juzgado de primer nivel en yerros al momento de la apreciación del acervo probatorio, que le impidieron darse cuenta que las pruebas allegadas al proceso no cumplieran a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 381 C.P.P. para poder proferir un fallo de condena en contra del procesado DROISMER GARCÍA GRISALES?

- Solución:

Al efectuar una análisis de los reproches formulados por la Defensa en contra del fallo opugnado, observa la Sala que el eje central de la controversia gira en torno a determinar el grado de credibilidad que ameritaría el testimonio absuelto por la agraviada "**S.M.N.A.**", y sí con base en lo dicho por la ofendida se lograba o no satisfacer los requisitos exigidos por el artículo 381 C.P.P. para que fuera posible poder proferir una sentencia condenatoria en contra del procesado DROISMER GARCÍA GRISALES por incurrir en la comisión del delito de acto sexual violento.

Acorde con lo anterior, tenemos que no existe duda alguna que el juicio de responsabilidad criminal pregonado en el fallo confutado en contra del procesado DROISMER GARCÍA GRISALES tuvo como su pilar fundamental el testimonio absuelto por la menor "**S.M.N.A.**" al cual el Juzgado de primer nivel le concedió total y absoluta credibilidad.

Como es sabido, la Defensa en la alzada expresó su inconformidad con lo resuelto y decidido por el Juzgado de primer nivel en la sentencia opugnada, razón por la que procedió a denunciar una serie de yerros en los que

Procesado: DROISMER GARCÍA GRISALES
Delito: Acto sexual abusivo con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-035-2016-02304-01
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

supuestamente incurrió el Juzgado *A quo* al momento de la valoración del acervo probatorio, porque, en sentir del apelante, no fueron apreciadas de manera correcta unas pruebas que demostraban que los hechos no ocurrieron, sumado a que ante las falencias que mellaban la credibilidad del testimonio único de la víctima, ello incidía para que, por lo menos, el procesado se hiciera acreedor del *in dubio pro reo*.

A fin de poder determinar sí le asiste o no la razón a la tesis de la discrepancia propuesta por el apelante, es deber de la Sala el proceder a efectuar un análisis y una posterior valoración de los medios de conocimiento habidos en el proceso.

Acorde con lo anterior, en un principio la Sala tendrá como hechos ciertos, por estar plenamente acreditados en el proceso, aunado a que los mismos han sido admitidos como validos por las partes, los siguientes:

- Está demostrado que para la época de los hechos el procesado DROISMER GARCÍA GRISALES atendía una tienda ubicada el barrio "Parque Industrial" de esta localidad.
- No existe duda alguna que para la fecha en la que se dice que ocurrieron los hechos, la menor "**S.M.N.A.**" se encontraba en la tienda del Sr. DROISMER GARCÍA GRISALES porque le estaba haciendo un mandado a su madre, quien le pidió el favor que fuera a comprar unas cosas.
- Es un hecho cierto que entre el padre de la menor agraviada, o sea el Sr. ANDRÉS FELIPE CASTRO GARCÍA, y el ahora procesado DROISMER GARCÍA GRISALES se presentó una especie de gresca que suscitó la intervención de la Policía, cuyos efectivos procedieron a capturar a GARCÍA GRISALES como consecuencia de los señalamientos que se hicieron en

Procesado: DROISMER GARCÍA GRISALES
Delito: Acto sexual abusivo con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-035-2016-02304-01
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

su contra por haber supuestamente manoseado a la hijastra del Sr. CASTRO GARCÍA.

Al no existir ningún tipo de dudas respecto de que la ofendida "**S.M.N.A.**" estuvo comprando unos víveres en la tienda atendida por el ahora procesado DROISMER GARCÍA GRISALES, el tópico que le correspondería ahora a la Sala por esclarecer es el relacionado con la ocurrencia de los actos de abuso sexual de los cuales la agraviada dijo haber sido víctima, los que, no sobra decir, que han sido desmentidos categóricamente por parte de la Defensa del encausado GARCÍA GRISALES.

En tal sentido la joven "**S.M.N.A.**" cuando compareció al juicio averó lo siguiente:

- La mamá le pidió el favor que fuera a la tienda a comprar una libra de sal y un plátano maduro. Fue a una tienda en donde compró la sal, y como ahí no había plátanos, se dirigió a la tienda del ahora procesado DROISMER GARCÍA GRISALES para comprar el susodicho plátano maduro.
- Al llegar a la tienda fue atendida por DROISMER GARCÍA GRISALES, a quien le preguntó si vendían minutos para celular. Dicho fulano le dijo que no, pero le ofreció prestarle su móvil, lo cual Ella aprovechó para llamar a una prima que cumplía años y felicitarla.
- En el momento en el que salía del local, el tendero la llamó para decirle que tenía la cremallera del pantalón hacia abajo, y *gentilmente* se ofreció en arreglársela. Ante esa propuesta, Ella le dijo que su madre se la podía arreglar, pero como el tendero insistió Ella aceptó esa propuesta.
- Cuando procedió en tal sentido, el tendero en vez de subirle la cremallera lo que hizo fue manosearle la vagina por encima de los calzones, y luego le preguntó por el color de

Procesado: DROISMER GARCÍA GRISALES
Delito: Acto sexual abusivo con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-035-2016-02304-01
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

los calzones que tenía puestos, y también le dijo que sí se dejaba toquetear de nuevo le regalaría unos dulces.

- Ante tal situación se llenó de miedo y salió corriendo de la tienda, y en el trayecto se encontró con su prima LAURA SOFIA a quien le comentó lo sucedido con el tendero. Después ambas se fueron hacia su casa y se lo contaron a su mamá, y como quiera que su padre las oyó, en el acto procedió a dirigirse hacia la tienda para hacerle el reclamo al tendero, quien negó todo lo sucedido.
- La testigo expuso que los hechos pasaron al lado de una vitrina en donde estaban exhibidos unos shampoos, y que cuando ello sucedió estaban a solas, pero que al arribar ella a la tienda inicialmente había un fulano comprando unas gomitas.

De igual manera, la testigo averó que el tendero la toqueteó en dos ocasiones por encima de los calzones, y también adujo que a ese personaje no lo conocía personalmente, pues solo lo había visto ocasionalmente, y que no había tenido problemas con Él.

Ahora, a fin de determinar el grado de credibilidad que ameritaría el testimonio absuelto por la joven "**S.M.N.A.**", lo cual, no sobra decir, ha sido severamente cuestionado por la Defensa en la alzada, la Sala necesariamente debe de tener en cuenta que nos encontramos en presencia de un delito de naturaleza sexual, los cuales han sido denominados por la criminología como «*delitos de alcoba*», los que tienen como característica esencial la consistente en que en muchas ocasiones el testimonio de la víctima es la única prueba de cargo habida en contra del acriminado, lo cual se debe a que el perpetrador, en la gran mayoría de los casos, para saciar su libido con ventaja y sobreseguro, y bajo el cobijo de un relativo manto de impunidad, alevosamente saca provecho de la

Procesado: DROISMER GARCÍA GRISALES
Delito: Acto sexual abusivo con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-035-2016-02304-01
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

intimidad en la que se desarrollan tales eventos lujuriosos, así como de la ausencia de miradas indiscretas, o de la vulnerabilidad o la excesiva confianza que le depositan las víctimas.

Es de anotar que como consecuencia de la insuficiencia probatoria que en muchas ocasiones caracteriza a los aludidos «*delitos de alcoba*», en los que son prácticamente son escasas las pruebas directas, lo que conlleva a que se encuentren enfrentados las atestaciones de la persona agraviada con los dichos del presunto perpetrador, tal situación ha dado pie para que una corriente de la victimología, la que aboga para que se le dé una mayor relevancia a los derechos de las víctimas, para así garantizar la satisfacción de los derechos que le asisten a la verdad y a la justicia, haya permeado el escenario del derecho probatorio, en el sentido de establecer que las declaraciones absueltas por las víctimas de los delitos sexuales, en especial cuando las mismas detentan la condición de menores de edad, tienen una gran solvencia probatoria y en consecuencia ameritan de una especial confiabilidad¹.

Pero, lo antes expuesto, no quiere decir que las atestaciones rendidas por las víctimas de delitos sexuales, en especial cuando estas son menores de edad, pese a «*la especial confiabilidad que ameritan sus dichos*», no necesariamente conlleva un mandato para que el Juzgador de instancia, de manera ciega y servil, automáticamente le conceda credibilidad a los dichos de la víctima, y en consecuencia tales declaraciones, a modo de una especie de dogma, deban ser catalogadas como veraces, lo cual sería un sofisma que contrariaría con uno de los principios basilares con los que se soporta el derecho probatorio, como lo es el principio de la

¹ Sobre este tópico, relacionado con la especial solvencia probatoria que dimana de los testimonios rendidos por los menores de edad que han sido víctimas de la comisión de un delito sexual, pueden ser consultadas, entre otras, las siguientes providencias emanadas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia: Sentencia del 7 de diciembre de 2.011. Rad. # 37044; Sentencia del 25 de septiembre de 2013. Rad. # 40.455; Providencia del 28 de octubre de 2015. Rad. # 42783.

Procesado: DROISMER GARCÍA GRISALES
Delito: Acto sexual abusivo con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-035-2016-02304-01
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

"*Libre Apreciación*", en virtud del cual, para poder llegar a dicha meta, o sea la credibilidad que dimanaría del testimonio de las víctimas, se torna necesario que el funcionario judicial valore con mayor rigor y severidad lo adverado por la víctima, y haya confrontado y cotejado sus declaraciones con el resto del acervo probatorio, para de esa forma determinar cuál sería el poder suasorio o el grado de convicción que ameritaría esa prueba².

En tal sentido la Colegiatura no puede pasar por alto la línea jurisprudencial de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la que se han trazado unos baremos que deben ser tenidos en cuenta por el fallador de instancia al momento de apreciar los testimonios rendidos por las víctimas de un delito sexual.

Así tenemos que la Corte ha expuesto lo siguiente:

"De esa manera... tanto la doctrina como la jurisprudencia han señalado ciertas pautas para llegar al grado de conocimiento de certeza, en torno a la existencia del hecho y la responsabilidad del infractor. Tales son:

- a) Que no exista incredibilidad derivada de un resentimiento por las relaciones agresor-agredido que lleve a inferir la existencia de un posible rencor o enemistad que ponga en entredicho la aptitud probatoria de este último.
- b) Que la versión de la víctima tenga confirmación en las circunstancias que rodearon el acontecer fáctico, esto es, la constatación de la real existencia del hecho; y
- c) La persistencia en la incriminación, que debe ser sin ambigüedades y contradicciones..."³.

Al aplicar todo lo antes expuesto al caso en estudio, la Sala es de la opinión consistente en que, contrario a lo reclamado por

² Artículo 380 C.P.P.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal: Sentencia del 17 de febrero de 2021. SP401-2021. Rad. # 55833.

Procesado: DROISMER GARCÍA GRISALES
Delito: Acto sexual abusivo con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-035-2016-02304-01
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

el recurrente, el Juzgado de primer nivel estuvo atinado al momento de valorar el testimonio absuelto por la joven "**S.M.N.A.**" cuyos dichos ameritaban ser catalogados como ciertos, creíbles y veraces.

Decimos lo anterior por lo siguiente:

- La ofendida ofreció un relato completamente contextualizado, claro e hilvanado, en el que diáfananamente narró las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como ocurrieron los hechos, los cuales no presentan visos de irracionalidad ni de inverosimilitud.

De igual manera, observa la Sala que el relato de la víctima en momento alguno puede ser catalogado como de ambiguo, incoherente, inexacto y mucho menos contradictorio.

- De lo declarado por la víctima, la Sala no avizora que profesara sentimientos de animosidad en contra del acusado, ni se infiere la existencia de algún motivo protervo para que falazmente quisiera pretender implicar al ahora procesado de unos hechos que no tuvieron ocurrencia.
- La agraviada ha sido coherente y consistente en las diversas versiones que frente a lo acontecido ha absuelto ante diferentes autoridades, V.gr. lo declarado ante la médica legista DIANA JANETH MENDOZA; el psicólogo forense JORGE OLMEDO CARDONA, y el galeno JONNATHAN DANIEL OLIVERO, JOSÉ IGNACIO ARENAS, relatos que han conservado su núcleo esencial, el que prácticamente ha sido el mismo.

Tal situación, nos hace pensar que nos encontraríamos en presencia del denominado *indicio de perseverancia*, el cual se presenta en aquellos eventos «*cuando el declarante se ha*

Procesado: DROISMER GARCÍA GRISALES
Delito: Acto sexual abusivo con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-035-2016-02304-01
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

mantenido en firme en su imputación...»⁴, lo que obviamente apalancaría aún más la credibilidad de los dichos de la ofendida y descartaría la mendacidad de sus afirmaciones.

Pese a lo anterior, la Sala no puede pasar por alto que la Defensa ha reprochado la credibilidad del testimonio de la ofendida porque el relato que le ofreció a los peritos difería de lo que sobre ese mismo acontecimiento declaró en el juicio, porque a los expertos les dijo que el sátiro la manoseó en una sola ocasión, mientras que en el juicio adveró que fue manoseada dos veces.

Para la Sala tales reproches formulados por la Defensa no pueden ser de recibo porque: a) Se esta en presencia de una contradicción nimia e irrelevante que en nada afecta ni descontextualiza el núcleo central de lo acontecido entre la víctima y el victimario; b) La acontecido ocurrió dentro de un contexto único de acción, por lo que es factible que la ofendida pudiera confundirse respecto a que sí fue manoseada en sus partes pudendas en más de una ocasión por parte del ofendido; c) La agraviada ha sido consistente y reiterativa en aseverar que el procesado arbitrariamente le manoseó la región vaginal valiéndose del pretexto de pretender subirle la cremallera del pantalón.

- Los dichos de la agraviada no están huérfanos en el proceso, por cuanto los mismos se encuentran corroborado de manera periférica por algunas de las pruebas habidas en el proceso, entre las cuales descolla el indicio grave de manifestaciones posteriores al delito, el cual tiene como su hecho indicador lo atestado por el Sr. HUGO FERNEY NOREÑA ARANGO, lo que de una u otra forma ha sido corroborado por el testimonio absuelto por ANDRÉS FELIPE CASTAÑO GARCÍA.

⁴ MARCELO A SANCINETTI: De la insuficiencia del testimonio único, con especial referencia al abuso sexual. Página # 219. En Revista de Derecho Penal Contemporáneo # 41, Octubre-Diciembre 2.012. Legis Editores.

Procesado: DROISMER GARCÍA GRISALES
Delito: Acto sexual abusivo con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-035-2016-02304-01
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

Según averó el Sr. HUGO FERNEY NOREÑA ARANGO, se tiene:

- ❖ Él sostenía una relación de amistad con el procesado DROISMER GARCÍA GRISALES, a quien conoció porque trabajaba en un parqueadero cercano a la tienda en donde compraba con frecuencia.
- ❖ Un día en el que televisaban un partido de fútbol de la selección Colombia, a la tienda del Sr. DROISMER GARCÍA se presentó un fulano armado con un machete, quien le armó un escandalo y lo estuvo amenazando hasta cuando la Policía, la cual condujo a GARCÍA GRISALES hacia la Fiscalía, quien le entregó a él las llaves del negocio para que lo cerrara y le dio el teléfono celular para que llamara a su madre.
- ❖ El testigo asimismo expuso que desde la Unidad permanente de justicia (U.P.J.) recibió una llamada a su celular por parte de DROISMER GARCÍA, para pedirle el favor de que contactara al padre de la niña y que le ofreciera la suma de \$4.000.000,00 a cambio de que retirara la denuncia.
- ❖ Afirmó el testigo que como conocía al padre de la menor, porque lo vio el día de la pelotera y luego lo había visto cuando paseaba a un perro, procedió a hablar con él, quien inicialmente le dijo que lo iba a pensar, y que al día siguiente le expresó que no iba a hacer ningún tipo de negocios porque quería ver preso al abusador.
- ❖ Averó el testigo que lo sucedido se lo contó a DROISMER GARCÍA, quien a los pocos días lo volvió a llamar para decirle que iba a vender un camioncito, y que con el producto de la venta de esa vehículo le pidió el favor que

Procesado: DROISMER GARCÍA GRISALES
Delito: Acto sexual abusivo con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-035-2016-02304-01
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

buscara a un sicario para que atentara en contra de la vida del padre de la niña. Tal propuesta lo alarmó, razón por la que además de proceder a poner la denuncia, corrió a advertirle al padre de la niña de que su vida se encontraba en riesgo.

Es de resaltar que lo atestado por HUGO FERNEY NOREÑA ARANGO es corroborado por el testimonio del Sr. ANDRÉS FELIPE CASTAÑO GARCÍA, al exponer que en una ocasión fue contactado por un fulano quien le ofreció una suma de dinero para que retirara la denuncia, frente a lo cual se negó rotundamente. Posteriormente, ese mismo sujeto se le acercó para advertirle que el tendero estaba buscando a un sicario para que lo matara, lo cual hizo para que procediera a instaurar la denuncia del caso.

Para la Sala, como ya se dijo con antelación, lo declarado por los testigos HUGO FERNEY NOREÑA ARANGO y ANDRÉS FELIPE CASTAÑO GARCÍA se erigen como prueba del hecho indicador del indicio grave de *las manifestaciones posteriores al delito*, el cual tendría como hecho oculto o inferido el consistente en que el procesado posiblemente pudo perpetrar los hechos señalados en su contra por parte de la menor "**S.M.N.A.**", por cuanto de no haber efectuado el abuso sexual, era obvio que no se podía esperar que no procurara buscar a un sicario para que atentara en contra de la vida de uno de los testigos de cargo a modo de retaliación por no dejarse sobornar, porque, se reitera, esa clase de reprochables comportamientos no se suele esperar de una persona que dice ser inocente, y son más bien propios de un matón de baja estofa que quiere hacerle el esguince al compromiso penal presuntamente endilgado en su contra.

Por otra parte, la Defensa en la alzada pretendió cuestionar la credibilidad del testimonio absuelto por HUGO FERNEY NOREÑA ARANGO, al cual catalogó de mendaz, pero lo dicho

Procesado: DROISMER GARCÍA GRISALES
Delito: Acto sexual abusivo con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-035-2016-02304-01
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

en tales términos por la Defensa no puede ser de recibo para la Sala por lo siguiente: a) No es cierto que el testigo dijo lo que dijo en contra del procesado a modo de retaliación porque no le pagaron una comisión por servir de intermediario en la venta de un automotor, porque sí bien es cierto que el testigo reconoció ese acontecer, de igual manera se debe tener en cuenta que el contexto por el que dijo eso fue para resaltar la relación de confianza habida entre él y el procesado DROISMER GARCÍA GRISALES; b) Por el simple y mero hecho que el testigo haya admitido posteriormente que un hijo suyo laboró por unos días como conductor del camioncito de propiedad del procesado DROISMER GARCÍA GRISALES, ello para nada torna como fantasiosa y mendaz el relato que ofreció en el proceso, respecto que el procesado le pidió el favor que contactara al padre de la víctima para que en su nombre le ofreciera un soborno, que, después, a modo de retaliación, porque ese fulano no aceptó el soborno, le pidió el favor que le ubicara a un sicario para que atentara en contra de la vida del Sr. ANDRÉS FELIPE CASTAÑO.

Ahora bien, en lo que atañe con los reproches formulados por el apelante en contra de todo lo dicho en el fallo opugnado para descalificar la credibilidad de los testimonios de descargo, con los cuales, en sentir del recurrente, se demostró que los hechos no sucedieron de la forma como los narró la menor ofendida, considera la Colegiatura que el Juzgado de primer nivel procedió de manera atinada, porque en efecto se estaba en presencia de unas personas que acudieron al juicio con el único propósito de pretender sacar bien librado al procesado de las acusaciones efectuadas en su contra.

Lo anterior lo decimos por lo siguiente:

- El testigo CARLOS OCHOA LONDOÑO expuso que conoce al procesado porque son vecinos, y que el día de los hechos fue a la tienda a comprar una bolsa de leche, y que cuando llegó

Procesado: DROISMER GARCÍA GRISALES
Delito: Acto sexual abusivo con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-035-2016-02304-01
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

a la tienda se percató que DROISMER GARCÍA estaba en compañía de un bombero, y que en la tienda había una niña, la cual salió del local, lo que él también hizo después como a un minuto de haber efectuado la compra de la bolsa de leche. Posteriormente, como a los 15 minutos oyó una discusión y una algarabía, por lo que salió a ver y ahí se dio cuenta que llegó la policía.

- Del contenido de lo declarado por el Sr. CARLOS OCHOA se desprende que cuando él entraba a la tienda la niña prácticamente estaba de salida de ese establecimiento de comercio, lo cual nos quiere decir que OCHOA LONDOÑO no puede ser testigo de nada de lo que previamente haya podido acontecer entre la menor y el procesado.
- El testigo MIGUEL ANTONIO GÓMEZ CASTAÑO, expuso ser bombero de profesión y que desde hacía unos cinco años conocía al procesado porque eran vecinos.

El día de los hechos se encontraba en la tienda, y además de atender las verduras, estaba viendo en la televisión un partido de fútbol, cuando llegó una niña la cual compró unos tomates y unas zanahorias, para lo que pagó como cuatro mil o cinco mil pesos. Después la niña regresó para que le fiaran una bolsa de leche.

Para la Sala existían plausibles razones para desconfiar de la credibilidad de lo atestado por parte del Sr. MIGUEL ANTONIO GÓMEZ CASTAÑO, por cuanto: a) Ofreció nimios y pequeños detalles de lo que la niña supuestamente estuvo comprando, e incluso de lo que le cobraron por esa transacción, lo cual es algo indicativo que se está en presencia de un testigo aleccionado y parcializado, por cuanto las reglas de la lógica que orientan la prueba testimonial nos enseñan que cuando un testigo es en sumo supremamente detallista en sus deposiciones, ello es algo

Procesado: DROISMER GARCÍA GRISALES
Delito: Acto sexual abusivo con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-035-2016-02304-01
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

que contrariaría la espontaneidad y por ende sería indicativo de alguien que acudió al proceso para recitar un libreto previamente aprendido; b) Lo dicho de manera detallada por el testigo respecto de lo que fue a comprar la niña y las veces en las que estuvo en la tienda, riñe con lo atestado por la víctima **"S.M.N.A."** quien expuso que acudió en una sola ocasión a la tienda a comprar un plátano maduro, y no unas zanahorias y unos tomates como lo aseveró GÓMEZ CASTAÑO; c) Pese a lo extremadamente detallista del relato del testigo, vemos que sí estuvo en el sitio de los hechos, se torna un tanto extraño y hasta raro que no se haya dado cuenta que el procesado le prestó a la menor agraviada su teléfono celular para que Ella pudiera llamar a una prima que estaba de cumpleaños; d) De ser cierto que el testigo estaba en la tienda, no entiende la Sala el porque haya guardado un mutismo sobre lo que sucedió después que la policía arrestara al Sr. DROISMER GARCÍA GRISALES, en especial de todo lo que hizo en el establecimiento de comercio el Sr. HUGO FERNEY NOREÑA, quien fue el encargado de cerrarlo.

De todo lo expuesto en los párrafos precedentes, la Sala válidamente puede llegar a las siguientes conclusiones:

- No existían razones valederas para dudar de la credibilidad de lo atestado por la menor **"S.M.N.A."** por cuanto la menor ofreció un relato contextualizado, hilvanado, lógico y coherente de lo acontecido, sin que se pudiera avizorar la existencia de razones o motivos para que acusara falazmente al procesado por hechos que no tuvieron ocurrencia.
- En el proceso existen pruebas indiciarias que apalancaban aun más el grado de credibilidad de lo atestado por la víctima, y que comprometían sumamente aún más el compromiso penal endilgado al procesado DROISMER GARCÍA GRISALES.

Procesado: DROISMER GARCÍA GRISALES
Delito: Acto sexual abusivo con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-035-2016-02304-01
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

- Muchas de las pruebas allegadas por la Defensa, por tratarse de testigos que no presenciaron los hechos, en momento alguno lograron refutar lo declarado por la menor ofendida. De igual manera, la Defensa allegó un testigo que de manera parcializada ofreció un relato con la proterva intención de pretender favorecer al procesado.

En suma, para la Sala no existe duda alguna que el Juzgado de primer nivel no incurrió en los yerros de apreciación probatoria denunciadas por el apelante, por cuanto el Juzgado *A quo* valoró de manera correcta todas las pruebas, tanto las de cargo como las de descargos, habidas en el proceso, con las cuales, válidamente se podía llegar a ese absoluto grado de convencimiento requerido por el artículo 381 C.P.P. para poder proferir una sentencia condenatoria en contra del acusado DROISMER GARCÍA GRISALES.

Siendo así las cosas, al no asistir la razón a la tesis de la discrepancia propuesta por el recurrente, a la Sala no le queda otra opción diferente que la de confirmar el fallo opugnado.

A modo de colofón, en lo que tiene que ver con la celebración de la audiencia para enterar a las partes e intervinientes de lo resuelto y decidido mediante el presente proveído, la Sala se abstendrá de hacerlo como consecuencia de lo consignado en el Decreto legislativo # 417 de 2.020, en el que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, ante la pandemia generada por el coronavirus, y lo regulado en el Decreto legislativo # 457 de 2.020, que fijó los parámetros de las normas del aislamiento obligatorio o cuarentena, por lo que la notificación de la presente providencia se llevara a cabo, dentro de lo posible, vía

Procesado: DROISMER GARCÍA GRISALES
Delito: Acto sexual abusivo con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-035-2016-02304-01
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

correo electrónico acorde con las disposiciones del artículo 8º del Decreto Legislativo # 806 de 2.020⁵.

En mérito de todo lo antes lo expuesto, la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el veinte (20) de abril de 2.017 por parte del Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento, mediante la cual se declaró la responsabilidad criminal del procesado DROISMER GARCÍA GRISALES por incurrir en la comisión del delito de acto sexual abusivo con menor de 14 años.

SEGUNDO: DISPONER como consecuencia de lo consignado en el Decreto legislativo # 417 de 2.020, en el que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, ante la pandemia generada por el coronavirus, y lo regulado en el Decreto legislativo # 457 de 2.020, que fijó los parámetros de las normas del aislamiento obligatorio o cuarentena, que la notificación de la presente providencia se llevara a cabo, dentro de lo posible, vía correo electrónico acorde con las disposiciones del artículo 8º del Decreto Legislativo # 806 de 2.020.

TERCERO: DECLARAR que contra de la presente decisión de 2ª instancia procede el recurso de casación. Dicho recurso

⁵ En tal sentido se puede consultar la sentencia dentro del Rad. # 58318. AP3042-2020, proferida 11 de noviembre de 2.020 por parte de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se estableció la procedencia en el proceso penal del régimen de notificaciones electrónicas consagrado en el Decreto # 806 del 4 de junio de 2020.

Procesado: DROISMER GARCÍA GRISALES
Delito: Acto sexual abusivo con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-035-2016-02304-01
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

deberá ser interpuesto y sustentado dentro de las oportunidades de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MANUEL YARZAGARAY BANDERA
Magistrado
CON FIRMA ELECTRÓNICA

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE
Magistrado
CON FIRMA ELECTRÓNICA

JULIÁN RIVERA LOAIZA
Magistrado
CON FIRMA ELECTRÓNICA

Firmado Por:

Manuel Antonio Yarzagaray Bandera
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Penal

Procesado: DROISMER GARCÍA GRISALES
Delito: Acto sexual abusivo con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-035-2016-02304-01
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Jorge Arturo Castaño Duque

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 2 Penal

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julian Rivera Loiza

Magistrado

Sala 003 Penal

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03ae5ea053866fd03a97282ba1bc3e3cbc48a0e5cedb31e21d6546eacf75aa1b

Documento generado en 18/08/2021 03:36:31 p. m.